

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, informándole lo siguiente:

1. El envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la Curadora Ad-Lítem se realizó por la secretaría del Despacho el día 28 de abril de 2023, entendiéndose surtida la notificación de la Curadora del auto que libró mandamiento de pago en contra de su representada el día **03 de mayo de 2023** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos), notificación que se surtió por la secretaría del Despacho de conformidad con el Inciso 3 Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los términos transcurrieron así:

- **Envío y recibida notificación:** 28 de abril de 2023

- **Se entiende surtida la notificación:** **03 de mayo de 2023** (segundo día hábil siguiente al envío de mensaje de datos)

- **Término para pagar:** 04, 05, 08, 09 y 10 de mayo de 2023

- **Término para excepcionar:** 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de mayo de 2023

- **Días inhábiles:** 29 y 30 de abril de 2023, 01, 06, 07, 13 y 14 de mayo de 2023

- **Contestación demanda:** Dentro del término de traslado, esto es el día 04 de mayo de 2023, la Curadora Ad-Lítem designada dio contestación a la demanda, pero no propuso excepciones.

La contestación de la demanda puede ser consultada a través del presente vínculo:

[38ContestaciónDDA-CURADORA.pdf](#)

2. Fue allegado memorial para resolver nueva sustitución poder y reconocer personería a la nueva apoderada.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y la nueva abogada de la parte demandante al día de hoy no tiene sanciones, como se muestra a continuación:



El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al DR. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 18 de mayo de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL



Anserma, Caldas, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante : CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A.
E.S.P

NIT 890800128-6

Demandada : MARÍA VIRGINIA ORTIZ ORTIZ

C.C. Nro. 1.059.784.192

Radicado : 17042-4089-001-2022-00039-00

Asunto : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Interlocutorio : Nro. 244

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. En la presente demanda se libró mandamiento de pago el día 01 de abril de 2022.

2. Debido a la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a petición de la parte ejecutante, se surtió el emplazamiento en los términos del Art. 108 del Código General del Proceso, actuación realizada por la secretaría del Despacho.

3. Perfeccionado en debida forma el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte demandada dentro del término establecido en la norma en cita, se le designó Curador Ad-Lítem, quien

dentro del término de traslado dio contestación a la demanda, pero no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES: Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder seguir adelante la ejecución.

DEMANDA EN FORMA: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados en los Artículos 82 y ss. del C.G.P.

COMPETENCIA: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte demandada, este Despacho es competente para conocer del asunto.

CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: Tanto la parte demandante como la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y responder por sus obligaciones, al tenor de los Art. 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el Artículo 29 de la Carta Magna.

En este orden de ideas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado y luego de reexaminado el título ejecutivo pilar de ejecución, el cual cumple plenamente los requisitos señalados en el Art. 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada, encargada de cumplir la prestación que en ellos consta.

No habiéndose propuesto excepción de ninguna naturaleza por la parte demandada representada a través de Curador Ad-Lítem dentro

del término legal que para ello se le concedió y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, especialmente en lo que atañe a su exigibilidad por no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses de los mismos, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva, tal y como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso que al respecto dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resalta el Despacho).

Así las cosas, se continuará con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago, por las sumas por las que se obligó la parte demandada mediante el título valor allegado como recaudo ejecutivo.

Así mismo, se ordenará la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

De conformidad con el Art. 75 de CGP se aceptará la sustitución al poder que hace el **DR. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. se reconocerá personería para representar los intereses de la parte

demandante, a la Abogada **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ**, en los términos del poder de sustitución.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.** con **NIT 890800128-6** en contra de la señora **MARÍA VIRGINIA ORTIZ ORTIZ** identificada con **C.C. Nro. 1.059.784.192**, **EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes aprehendidos y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto de los mismos se cancele la obligación.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS PROCESALES a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución al poder que hace el **DR. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.102.382.164** y la tarjeta de abogado (a) **No. 355.701**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, a la Abogada **DRA. LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1065865565** y la tarjeta de abogado (a) **No. 345085**, en los términos del poder de sustitución.

SÉPTIMO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 067 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria